Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Ref.: rdl

# INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

A su vez, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina en el artículo 36 que las Administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, pruebas para la obtención de los referidos títulos.

El Decreto 63/2019, 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, habilita en su artículo 10.3 a la Consejería competente en materia de Educación, para regular la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12592974449408845955O5

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto establecer el marco normativo que regule la organización y el procedimiento para el desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional, que se celebrarán en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid con carácter anual.

La finalidad de estas pruebas es ofrecer a los ciudadanos la oportunidad de obtener directamente el título de Técnico y Técnico Superior de formación profesional, sin la necesidad de cursar el correspondiente ciclo formativo.

## II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, dado que, por su carácter de desarrollo normativo, regula aspectos parciales de la formación profesional. Asimismo, la propuesta normativa no tiene un impacto

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259297444940884595505

significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre los días 23 de septiembre a 14 de octubre, ambos inclusive, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto. Finalizado dicho periodo, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha informado que no se han formulado alegaciones al proyecto de orden.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 8 de septiembre de 2020, e indicando que la propuesta tiene impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 2 de octubre de 2020 y en el que estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12592974449408845955O5

marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 8 de septiembre de 2020 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para el ejercicio 2020, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se ha solicitado informe y ha sido emitido con carácter favorable, por la Dirección General de Presupuestos con fecha 22 de septiembre de 2020.

Igualmente se ha emitido informe por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud con fecha 7 de septiembre de 2020, donde se refleja que la implantación del proyecto de orden no tiene repercusión en incremento del cupo de personal docente, así como tampoco en otros conceptos que impliquen gasto en el Capítulo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano ha emitido informe con fecha 21 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar con objeto de recabar su dictamen, el cual ha sido emitido con fecha 22 de octubre de 2020.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

## III.- CONTENIDO

El Proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la organización y el procedimiento de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259297444940884595505

que cuenta con cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones finales, y cuatro anexos.

El capítulo I recoge los aspectos generales de la orden, que se refieren al objeto y finalidad de las pruebas, el procedimiento de convocatoria, que tendrá carácter anual y los requisitos para participar en las mismas.

El capítulo II trata del proceso de matriculación en las pruebas.

El capítulo III se refiere a las funciones y composición de las Comisiones de evaluación de las pruebas.

El capítulo IV dispone los aspectos fundamentales de las características y elaboración de las pruebas, en relación con su estructura, desarrollo y realización efectiva, así como las cuestiones relativas a la evaluación, calificación y certificación de las pruebas, registro y publicación de calificaciones, reclamaciones a las mismas y la documentación académica de evaluación;

La disposición adicional primera recoge la alternativa para los alumnos que han agotado convocatorias en uno o más módulos profesionales que no figuren entre los convocados.

La disposición adicional segunda se refiere a las pruebas específicas de los títulos LOGSE que han sido sustituidos y que se celebran en el marco de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional, destinadas para quienes han comenzado estos estudios que se extinguen y tienen pendientes de superar algún módulo profesional.

La disposición adicional tercera se refiere al tratamiento de los datos personales.

La disposición adicional cuarta determina el papel del Servicio de Inspección Educativa en el asesoramiento y supervisión de la realización de las pruebas.

La disposición adicional quinta establece la necesidad de remitir los modelos de las pruebas realizadas a la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional con el fin de coordinar las actuaciones que den cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación de la orden.

La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259297444940884595505

El anexo I incorpora el modelo para la recogida de los datos de matrícula necesario para determinar la composición de las Comisiones de evaluación que correspondan.

El anexo II establece el modelo para la propuesta de la composición de las Comisiones de evaluación.

El anexo III establece el modelo para proceder al nombramiento de las Comisiones de evaluación.

El anexo IV determina el modelo de acta de evaluación en el que se deberán registrar los resultados obtenidos por las personas admitidas en las pruebas.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: PEREZ MERINO MAR
Fecha: 2020.11.03 15:45

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259297444940884595505